



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 05866**  
**( 26 de julio de 2022 )**

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 15, ADSCRITO AL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA-**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, de las asignadas en la Resolución 415 del 12 de marzo 2020, la Resolución 740 del 11 de abril de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES PERMISIVOS**

• **EXPEDIENTE SRS0122-00**

1. El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Resolución 1457 del 29 de julio de 2010 *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”*.
2. Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA mediante Resolución 1198 del 28 de septiembre de 2015 aprobó el sistema de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de llantas usadas presentado por el Colectivo SISTEMA VERDE S.A.S. y adoptó otras determinaciones.
3. Mediante radicado No. 2015037969-1-007 del 19 de noviembre de 2015, el SISTEMA VERDE S.A.S. informó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- sobre la inclusión de la COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S. con NIT. 900.345.674-1 como nuevo miembro del Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.
4. A través de la Resolución 0128 del 09 de febrero de 2016 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA modificó la Resolución 1198 del 28 de septiembre de 2015, incluyendo entre otras a la COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S. con NIT. 900.345.674-1 como empresa que compone el Colectivo SISTEMA VERDE S.A.S. y tomó otras determinaciones.
5. Luego, con radicado No. 2016015466-1-000 del 30 de marzo de 2016, el SISTEMA VERDE S.A.S. presentó informe de actualización y avance de la gestión realizada durante el año 2015, en el cual se presentan las cantidades de llantas gestionadas por el Colectivo.



**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

6. Posteriormente la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA expidió la Resolución 01535 del 14 de diciembre de 2016 por la cual modificó la Resolución 1198 del 28 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución 128 del 9 de febrero de 2016, y se adoptaron otras determinaciones.

## **II. ANTECEDENTES SANCIONATORIOS**

1. La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Memorando No. 2017012458-3-000 del 21 de febrero de 2017, remitió el Concepto Técnico 06692 del 14 de diciembre de 2016, el cual recomendó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S. con NIT. 900345674-1.
2. Esta Autoridad ambiental mediante Auto 1260 del 17 de abril de 2017, ordenó la apertura de la investigación ambiental en contra de la COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S., con NIT. 900345674-1 con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental frente al "Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas".
3. El citado auto fue notificado personalmente al representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S., de conformidad con la documentación que reposa en el expediente, quedando ejecutoriado el 25 de abril de 2017. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad el día 17 de abril de 2017, así como también en observancia del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se surtió la comunicación a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios el 28 de junio de 2017.
4. De conformidad con la consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social-RUES, por Acta No. 03 del 02 de junio de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de junio de 2020 con el No. 02577247 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMERCIALIZADORA RIOCA SAS a DOUBLE COIN COLOMBIA S.A.S.
5. Esta Autoridad expidió el Auto 4939 del 30 de junio de 2022, a través del cual dispuso ordenar la incorporación de unas diligencias dentro de la investigación sancionatoria ambiental.
6. A través del Concepto Técnico 3098 del 02 de junio de 2022 con el fin de realizar la evaluación técnica para la formulación de cargos o cesación de procedimiento iniciado con Auto 1260 del 17 de abril de 2017 en contra de la sociedad DOUBLE COIN COLOMBIA S.A.S.

## **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

La Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria, la cual ejerce a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por desconcentración de funciones, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

El párrafo del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 establece que la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en el presente caso.



**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

De igual forma, vale la pena señalar que la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución No. 00415 del 12 de marzo de 2020, creó los Grupos Internos de Trabajo de la ANLA; y específicamente, en su artículo 3, estableció las funciones a cargo del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica.

Que la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA., mediante el artículo segundo de la Resolución No. 00740 del 11 de abril de 2022, la cual modifica y adiciona la Resolución No. 423 del 12 de marzo de 2020, delegó en el Asesor código 1020 Grado 15, adscrito al Despacho de la Dirección General y en cumplimiento de funciones en la Oficina Asesora Jurídica, la suscripción de *"los actos administrativos por medio de los cuales se ordena la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencia de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales."* en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

De acuerdo con lo expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación sancionatorio en materia ambiental en contra de la sociedad **DOUBLE COIN COLOMBIA S.A.S.** con **NIT. 900345674-1**, por la presunta comisión de una infracción ambiental en razón a los hechos relacionados con el presunto incumplimiento por la presentación extemporánea del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que realizó importaciones de más de 200 unidades de Llantas en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; y que de acuerdo con el artículo 8 de la Resolución 1457 del 29 julio de 2010, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, se debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2011.

#### **IV. FORMULACIÓN DE CARGOS**

Como resultado de la investigación, se advierte que en el presente caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a **DOUBLE COIN COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900345674-1**, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, razón por la cual, la Autoridad adecuará típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

**4.1 CARGO PRIMERO:** Por la presentación extemporánea del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que realizó importaciones de más de 200 unidades de Llantas en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; y que de acuerdo con el artículo 8 de la Resolución 1457 del 29 julio de 2010, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, se debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2011.

##### **4.1.1. Acciones u omisiones**

**4.1.1.1 Temporalidad:** De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente, así como lo consignado en el Concepto Técnico 03098 del 02 de junio de 2022, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

**4.1.1.1.1. Fecha de inicio:** Se evidencia la realización de la conducta desde el 31 de marzo de 2011, fecha en la cual la empresa debía presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

**4.2.1.1.2. Fecha de finalización:** Se evidencia la finalización de la conducta investigada desde el 06 de octubre de 2015, cuando la empresa es notificada de la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas mediante la Resolución 1198 de 28 de septiembre de 2015.



**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**4.1.2. Pruebas:**

- Resolución 1457 del 29 de julio de 2010 *"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones"*.
- Resolución 1198 del 28 de septiembre de 2015 *"Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas usadas y se adoptan otras determinaciones"*.
- Oficio con radicado No. 2015037969-1-007 del 19 de noviembre de 2015, por medio de la cual SISTEMA VERDE S.A.S. informó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- sobre la inclusión de COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S., con NIT. 900.345.674-1 como nuevo miembro del Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.
- Resolución 0128 del 09 de febrero de 2016 *"Por la cual se modifica la Resolución 1198 del 28 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones"*.
- Oficio con radicado No. 2016015466-1-000 del 30 de marzo de 2016, a través del cual el SISTEMA VERDE S.A.S. presentó informe de actualización y avance de la gestión realizada durante el año 2015, en el cual se presentan las cantidades de llantas gestionadas por el Colectivo.
- Resolución 01535 del 14 de diciembre de 2016 *"Por la cual se modifica la Resolución 1198 del 28 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución 128 del 9 de febrero de 2016, y se adoptan otras determinaciones"*.
- Tabla de importaciones de COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S. hoy DOUBLE COIN COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.345.674-1, descargada de la Base de Datos de Comercio Exterior-BACEX, con base en las cuales entró en el ámbito de aplicación de la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Certificado de existencia y representación legal de DOUBLE COIN COLOMBIA S.A.S. antes COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Concepto Técnico 03098 del 02 de junio de 2022.

**4.1.3. CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN:** De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

El artículo 8 de la Resolución 1457 de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS *"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones"*, establece lo siguiente:

**"Artículo 8º.** *Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. Los productores de llantas presentarán para aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en medio físico y magnético, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, individuales o colectivos, que deberán contener los elementos de los que trata el artículo séptimo de la presente resolución.*



**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*La presentación se hará mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a más tardar el 31 de marzo de 2011. (...)"*

Dicho lo anterior, se tiene que en el Concepto Técnico 03098 del 02 de junio de 2022 esta Autoridad manifiesta lo siguiente:

*"(...) Mediante Radicado 2015037969-1-000 del 17 de julio de 2015, el Colectivo SISTEMA VERDE S.A.S. hace entrega a la ANLA del documento que corresponde al Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión ambiental de Llantas Usadas, para su revisión y respectiva aprobación. Al respecto, la ANLA en el artículo primero de la Resolución 1198 de 28 de septiembre de 2015 determina que:*

*"...**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, presentado por el Colectivo SISTEMA VERDE S.A.S., identificada con NIT 900.806.068-8..."*

*Por otra parte, el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la empresa SISTEMA VERDE S.A.S mediante radicado 2015037969-1-007 del 19 de noviembre de 2015, informa a la ANLA sobre la adhesión de la empresa COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S. En relación a esto, la ANLA por medio de la Resolución 0128 de 09 de febrero de 2016 modificó la Resolución 1198 de 28 de septiembre de 2015 y en su artículo primero avaló la adhesión de la empresa COMERCIALIZADORA S.A.S, al colectivo SISTEMA VERDE S.A.S.*

*Posteriormente, el 30 de marzo de 2016, el colectivo SISTEMA VERDE S.A.S., entrega mediante radicado 2016015466-1-000, el Informe anual del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión ambiental de Llantas Usadas, exigido en el marco de la Resolución 1457 de 29 de julio de 2010, en el cual incluye también las metas mínimas de recolección de llantas usadas de la empresa COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S.*

*Por otra parte, la ANLA en el Concepto Técnico 06692 de 14 de diciembre de 2016 (acogido mediante Auto 1260 del 17 de abril de 2017) señala que realizó la verificación en el Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX, de la empresa COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S, encontrando que dicha empresa realizó importaciones de llantas en cantidades superiores a 200 unidades durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; por lo que la empresa se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1457 de 2010.*

*Al respecto el Concepto Técnico No. 06692 del 14 de diciembre de 2016 señala lo siguiente:*

*(...)*

*Teniendo en cuenta que la Resolución 1457 de 2010 entró en vigencia el 30 de Julio de 2010, fecha en la cual se publicó en el Diario Oficial No. 47.786, y que, según la información contenida en BACEX, COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S., se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la norma desde el año 2010 al importar una cantidad superior a 200 unidades de llantas al país; por tal razón la empresa debió presentar a más tardar el 31 de marzo del 2011 el respectivo Sistema de Recolección y Gestión Selectiva de Llantas Usadas.*

*(...)*

Ahora bien, al analizar el hecho que origina el presente caso, en el Concepto Técnico 03098 del 02 de junio de 2022, se indicó lo siguiente:



**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

<u>Resolución 1457 de 2010</u>	<u>Justificación</u>
<p><b>ARTICULO OCTAVO. Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. Los productores de llantas presentarán para la aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en medio físico y magnético, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, individuales o colectivos(...).</b></p> <p><i>La presentación se hará mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a más tardar el 31 de marzo de 2011.</i></p>	<p>La empresa COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S., dio cumplimiento de forma extemporánea a las obligaciones establecidas en el mencionado artículo, una vez realizado el análisis del Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se evidencia que la empresa presentó extemporáneamente el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de acuerdo con lo mencionado en el radicado 2015037969-1-007 del 19/11/2015, remitido por el Sistema Colectivo de la empresa SISTEMA VERDE S.A.S.</p> <p>El Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas debió presentarse por parte de COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S., el 31 de marzo de 2011, toda vez que la empresa en mención realizó importaciones de más de 200 llantas desde el año 2010 superando la cantidad establecida en el artículo segundo de la Resolución 1457 de 2010.</p>

*De lo anterior se verifica que la empresa COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S presentó extemporáneamente el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, esto de acuerdo con lo mencionado en el radicado 2015037969-1-007 del 19 de noviembre de 2015, remitido por el Sistema Colectivo de la empresa SISTEMA VERDE S.A.S. Por lo tanto, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas debió presentarse por parte de la empresa el 31 de marzo de 2011, toda vez que la empresa realizó importaciones de más de 200 llantas desde el año 2010 superando la cantidad establecida en el artículo Segundo de la Resolución 1457 de 2010.*

*De esta forma, a la fecha se puede determinar que la empresa COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S., incumplió obligaciones normativas, y en este sentido, sin perjuicio de la valoración jurídica que se realice con respecto a este hecho, desde el punto de vista técnico se encuentra que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a la empresa COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S., en el Auto 1260 del 17 de abril de 2017."*

...

Con base en lo anterior, esta Autoridad considera que el hecho de que la empresa no presentara para aprobación en el tiempo establecido (31 de marzo de 2011) el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión ambiental de Llantas Usadas, repercute directamente en su función de seguimiento ambiental a este, impidiendo verificar la adecuada gestión de los residuos por parte de la empresa vinculada al Sistema.

Entonces si bien, la presunta infractora presentó a través del radicado 2015037969-1-000 17 del 19 de noviembre de 2015, el documento que refiere al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión ambiental de Llantas Usadas, para su respectiva revisión y autorización incluyendo las certificaciones de la gestión de las llantas usadas y dando constancia de la disposición adecuada de las misma, impidió a esta Autoridad realizar el seguimiento ambiental verificar el cumplimiento de las metas mínimas de recolección de llantas usadas al no haberlo presentado en el término indicado en la Resolución 1457 de 2010

Lo anterior, en razón a que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, compilado en el Artículo 1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permisos o trámites ambientales cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país, dentro



**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de los cuales se encuentran los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

Lo anterior encuentra sustento en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, el cual establece como una de las funciones de la ANLA, realizar el seguimiento a las Licencias, Permisos y Trámites Ambientales que son de su competencia.

De conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de DOUBLE COIN COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900345674-1 por la presentación extemporánea del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, dado que de acuerdo con el artículo 8 de la Resolución 1457 del 29 julio de 2010 debió realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2011, esto, teniendo en cuenta que la citada sociedad, realizó importaciones de más de 200 unidades de Llantas en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

**4.2 CARGO SEGUNDO:** Por el cumplimiento extemporáneo de las metas mínimas de recolección de llantas usadas de los años 2012, 2013 y 2014, de conformidad al artículo 10 de la Resolución 1457 de 2010.

#### **4.2.1. Acciones u omisiones**

**4.2.1.1. Temporalidad:** De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente, así como lo consignado en el Concepto Técnico 03098 del 02 de junio de 2022, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

**4.2.1.1.1. Fecha de inicio:** Se evidencia la realización de la conducta desde el 31 de marzo de 2011, fecha en la cual la empresa debía presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

**4.2.1.1.2. Fecha de finalización:** Se evidencia la finalización de la conducta investigada el 30 de marzo de 2016, cuando el colectivo SISTEMA VERDE S.A.S entrega el informe anual del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas mediante radicado 2016015466-1-000.

#### **4.2.2. Pruebas:**

- Resolución 1457 del 29 de julio de 2010 *"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones"*.
- Resolución 1198 del 28 de septiembre de 2015 *"Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas usadas y se adoptan otras determinaciones"*.
- Oficio con radicado No. 2015037969-1-007 del 19 de noviembre de 2015, por medio de la cual SISTEMA VERDE S.A.S. informó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- sobre la inclusión de COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S., con NIT. 900.345.674-1 como nuevo miembro del Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.
- Resolución 0128 del 09 de febrero de 2016 *"Por la cual se modifica la Resolución 1198 del 28 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones"*.
- Oficio con radicado No. 2016015466-1-000 del 30 de marzo de 2016, a través del cual el SISTEMA VERDE S.A.S. presentó informe de actualización y avance de la



**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

gestión realizada durante el año 2015, en el cual se presentan las cantidades de llantas gestionadas por el Colectivo.

- Resolución 01535 del 14 de diciembre de 2016 *"Por la cual se modifica la Resolución 1198 del 28 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución 128 del 9 de febrero de 2016, y se adoptan otras determinaciones"*.
- Tabla de importaciones de COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S. hoy DOUBLE COIN COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.345.674-1, descargada de la Base de Datos de Comercio Exterior-BACEX, con base en las cuales entró en el ámbito de aplicación de la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Certificado de existencia y representación legal de DOUBLE COIN COLOMBIA S.A.S. antes COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Concepto Técnico 03098 del 02 de junio de 2022.

**4.2.3. CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN:** De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

El artículo 10 de la Resolución 1457 de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS *"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones"*, establece lo siguiente:

**"Artículo 10°. Metas de recolección. Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas deberán asegurar las siguientes metas mínimas de recolección:**

- a) A más tardar el 31 de noviembre de 2010 los productores deberán iniciar el proceso de recolección de llantas usadas, el cual deberá operar de manera ininterrumpida y progresiva hasta la puesta en marcha de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas;*
- b) A partir del año 2012, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas deberán asegurar la recolección y gestión ambiental mínimo anual del 20% de las llantas usadas, sobre la base del promedio de las llantas puestas por el productor en el mercado en los dos años anteriores a la fecha de presentación del Sistema ante el MAVDT;*
- c) En los años posteriores se debe garantizar incrementos anuales mínimos del 5% hasta alcanzar el 65% como mínimo..."*

Dicho lo anterior, se tiene que en el Concepto Técnico 03098 del 02 de junio de 2022 esta Autoridad manifiesta lo siguiente:

*"Con respecto a este hecho y a modo de contexto, se señala lo siguiente:*

*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), emitió la Resolución 1457 del 29 de julio de 2010, "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones", en su Artículo 10° establece lo siguiente:*



**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"...Artículo 10°. Metas de recolección. Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas deberán asegurar las siguientes metas mínimas de recolección:*

*a) A más tardar el 31 de noviembre de 2010 los productores deberán iniciar el proceso de recolección de llantas usadas, el cual deberá operar de manera ininterrumpida y progresiva hasta la puesta en marcha de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas;*

*b) A partir del año 2012, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas deberán asegurar la recolección y gestión ambiental mínimo anual del 20% de las llantas usadas, sobre la base del promedio de las llantas puestas por el productor en el mercado en los dos años anteriores a la fecha de presentación del Sistema ante el MAVDT;*

*c) En los años posteriores se debe garantizar incrementos anuales mínimos del 5% hasta alcanzar el 65% como mínimo..."*

*En relación a lo anterior, mediante la radicación 2015037969-1-007 del 19 de noviembre de 2015 el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de la empresa SISTEMA VERDE S.A.S informa a la ANLA sobre la adhesión de la empresa COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S., e informa que en el año 2015 el Colectivo asumirá las metas de recolección de la empresa COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S., para los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Al respecto, por medio de la Resolución 0128 de 09 de febrero de 2016, la ANLA modificó la Resolución 1198 de 28 de septiembre de 2015 y en su Artículo Primero avaló la adhesión de la empresa COMERCIALIZADORA S.A.S, al colectivo SISTEMA VERDE S.A.S.*

*Posteriormente, el 30 de marzo de 2016, el colectivo SISTEMA VERDE S.A.S., entrega mediante radicado 2016015466-1-000, el Informe anual del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión ambiental de Llantas Usadas, exigido en el marco de la Resolución 1457 de 29 de julio de 2010, en el cual incluye también las metas mínimas de recolección de llantas usadas durante el año 2015 y en las cuales se incluyen las metas de recolección para los años 2012, 2013, 2014 y 2015 respectivamente, de la empresa COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S.*

*Por otra parte, la ANLA en el Concepto Técnico 06692 de 14 de diciembre de 2016 (acogido mediante Auto 1260 del 17 de abril de 2017) señala que la COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S., ingresó en el año 2010 en el ámbito de aplicación de la Resolución 1457 de 2010 y que la empresa alcanzó las metas de recolección para los años 2012, 2013 y 2014 de forma extemporánea. Al respecto el Concepto Técnico No. 06692 del 14 de diciembre de 2016 señala lo siguiente:*

*"(...)*

**4. NORMAS Y/O OBLIGACIONES INCUMPLIDAS ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS**

*(...)*

**Resolución 1457 de 2010.** *"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones.*

**Artículo Décimo. Metas de recolección (...)**

*Teniendo en cuenta que el usuario COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S., entró en el año 2010 en el ámbito de aplicación de la Resolución 1457 de 2010, y una vez consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se establece que esta Autoridad no cuenta con información que evidencie que*



**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S., haya realizado actividad alguna relacionada con la recolección y gestión de llantas usadas durante los años 2012, 2013 y 2014.*

*No obstante, lo anterior y conforme lo indicado en el comunicado 2015037969-1-007 del 19/11/2015 en el cual el Sistema Colectivo SISTEMA VERDE S.A.S informa que en el año 2015 el Colectivo asumirá las metas de recolección de la empresa COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S., para los años 2012, 2013, 2014 y 2015.*

*Así mismo y mediante radicado 2016015466-1-000 del 30/03/2016 el Sistema Colectivo SISTEMA VERDE S.A.S., presentó a esta Autoridad el Informe de Actualización y Avance en el cual se incluyen los certificados de la gestión ambiental realizado a las llantas usadas durante el año 2015 y en las cuales se incluyen las metas de recolección para los años 2012, 2013, 2014 y 2015 respectivamente.*

*Se establece que la empresa COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S., alcanzó las metas de recolección para los años 2012, 2013 y 2014 de forma extemporánea.*

*De esta forma, se verifica que la empresa COMERCIALIZADORA RIOCA S.A.S., alcanzó las metas de recolección para los años 2012, 2013 y 2014 de forma extemporánea. En este sentido, el Hecho 2 es sobreviniente del Hecho 1, puesto que la presentación extemporánea del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas impide a la ANLA realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de las metas mínimas de recolección de llantas usadas. Razón por lo cual se considera que esta conducta se subsume en el incumplimiento del artículo 8 de la Resolución en comento, cargo que se ratifica en el presente Concepto Técnico, en el desarrollo del Hecho 1.*

*(...)*

*(...)" Subrayado fuera del texto original.*

Teniendo en cuenta que la sociedad DOUBLE COIN COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900345674-1 entró en el 2010 en el ámbito de aplicación de la Resolución 1457 de 2010, es claro que debía asegurar las metas mínimas de recolección y presentar los avances a esta Autoridad, en la fecha establecida para tal fin, según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha Resolución.

Ahora bien, esta Autoridad puede concluir que la sociedad presuntamente cometió una infracción ambiental al no presentar el cumplimiento de las metas mínimas de recolección de llantas usadas de los años 2012, 2013 y 2014 en el término indicado en la Resolución 1457 de 2010, puesto que fue hasta el 30 de marzo de 2016 que la presunta infractora presentó a través del radicado 2016015466-1-000 del 30 de marzo de 2016 el Informe de Actualización y Avance en el cual incluyó los certificados de la gestión ambiental realizado a las llantas usadas durante el año 2015 y en las cuales se incluyeron las metas de recolección para los años 2012, 2013, 2014 y 2015 respectivamente, verificando esta Autoridad su cumplimiento, pero de manera extemporánea.

En ese sentido, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico y las pruebas obrantes en el expediente, esta Autoridad se aparta del Concepto Técnico citado y considera que existe mérito para formular el cargo segundo, separando los hechos materia de investigación, para el presente caso, por presentar extemporáneamente el cumplimiento de las metas mínimas de recolección de llantas usadas de los años 2012, 2013 y 2014 en el año 2016 mediante radicado 2016015466-1-000.

Lo anterior, en razón a que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, compilado en el Artículo 1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permisos o trámites ambientales cumplan con la



**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país, dentro de los cuales se encuentran los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

Lo anterior encuentra sustento en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, el cual establece como una de las funciones de la ANLA, realizar el seguimiento a las Licencias, Permisos y Trámites Ambientales que son de su competencia.

De conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de DOUBLE COIN COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900345674-1 por el cumplimiento extemporáneo de las metas mínimas de recolección de llantas usadas de los años 2012, 2013 y 2014, de conformidad al artículo 10 de la Resolución 1457 de 2010.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular el siguiente pliego de cargos en contra de la sociedad **DOUBLE COIN COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900345674-1**, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto 1260 del 17 de abril de 2017, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

**CARGO PRIMERO:** Por la presentación extemporánea del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que realizó importaciones de más de 200 unidades de Llantas en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; y que de acuerdo con el artículo 8 de la Resolución 1457 de 2010, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, se debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2011.

**CARGO SEGUNDO:** Por el cumplimiento extemporáneo de las metas mínimas de recolección de llantas usadas de los años 2012, 2013 y 2014, de conformidad al artículo 10 de la Resolución 1457 de 2010.

**PARÁGRAFO.** El expediente **SAN0183-00-2016**, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad **DOUBLE COIN COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900345674-1**, por intermedio de sus representantes legales o apoderados debidamente constituidos, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que ejerza su derecho de defensa presentando por escrito los respectivos descargos frente a las imputaciones generadas y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes con sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO.** La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente Auto a la sociedad **DOUBLE COIN COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900345674-1**, a través de su apoderado debidamente



**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra este auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022



**LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ**  
Asesor

Ejecutores  
NILSON NEL PARODYS MOBILLA  
Contratista



Revisor / Líder  
ZULMA YANETH CASTELLANOS  
SUÁREZ  
Contratista



Expediente No. SAN0183-00-2016  
Concepto Técnico N° 03098 del 02 de junio de 2022  
Fecha: 23 de junio de 2022

Proceso No.: 2022156128

Archívese en: SAN0183-00-2016  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

